

Índice normas que debes recordar publicadas en el BOE:



IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. [[BOE 09/11/2021](#)]

3

NOVEDADES: Se modifica el Impuesto sobre la plusvalía municipal para adaptar el mismo a la sentencia del Tribunal Constitucional de 26 de octubre de 2021 que declara la inconstitucionalidad de la fórmula de determinación de la base imponible del impuesto.

Este RD-ley establece con carácter general que la base imponible es la plusvalía municipal será el resultado de multiplicar el valor catastral del suelo en el momento del devengo por unos coeficientes que aprueben los Ayuntamientos. Los ciudadanos podrán elegir otro método alternativo en función del incremento de valor real obtenido en la transmisión.

Ahora quedan gravadas las operaciones en las que el periodo de tenencia del inmueble será inferior a 1 año.



LINEA DE AVALES. DISOLUCIÓN POR PÉRDIDAS.

Real Decreto-ley 27/2021, de 23 de noviembre, por el que se prorrogan determinadas medidas económicas para apoyar la recuperación. [[BOE 24/11/2021](#)]

5

NOVEDADES: extiende hasta el 2022 la aplicación de ciertas medidas en materia concursal, societaria, administrativa y de avales y ayudas públicas.

- Se amplía al ejercicio 2021 la suspensión del régimen de disolución por pérdidas
- Extensión hasta el 30 de junio de 2022 la suspensión del deber del deudor de solicitar la declaración de concurso de acreedores
- Ampliación de las líneas de Avales hasta el 30 de junio de 2022
- Extensión de la suspensión del régimen de liberalización de inversiones extranjeras

Índice normas que debes recordar publicadas CCAA:



CATALUNYA – LLISTA DE DEUTORS AMB HISENDA PUBLICA

ORDRE ECO/212/2021, d'11 de novembre, per la qual es regulen diversos aspectes relatius a la publicació de la llista de persones deutors amb la hisenda pública de la Generalitat de Catalunya per deutes i sancions tributaris, amb les condicions que preveu l'article 95 bis de la Llei 58/2003, de 17 de desembre, general tributària. [[DOGC 17/11/2021](#)]

6

NOVETATS: la llista que comprèn les persones deutors amb la hisenda pública de la Generalitat de Catalunya per deutes i sancions tributaris, que haurà de ser objecte de publicació es referirà als tributs següents:

- Els tributs propis
- Els tributs cedits per l'Estat, l'aplicació dels quals correspon a l'Agència Tributària de Catalunya.

LA PUBLICACIÓ ES REALITZARÀ ANUALMENT ENTRE L'1 DE maig i el 30 de juny del any següent.

Índice normas publicadas en el BO del SENADO:



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO 2022

El texto del Proyecto de Ley de PGE 2022 ha entrado en el Senado para su debate en esta Cámara. La única novedad introducida en el CONGRESO, en cuanto a medidas fiscales, es respecto al IRNR que introduce, de la misma forma que hizo en el IS, la tributación mínima

7

NOVEDADES: El texto del Proyecto de Ley de PGE 2022 ha entrado en el Senado para su debate en esta Cámara

La única novedad introducida en el CONGRESO, en cuanto a medidas fiscales, es respecto al IRNR

Índice sentencias publicadas:



ISD. REDUCCIÓN DE EMPRESA FAMILIAR

Las imposiciones a plazo fijo, operaciones vinculadas y una participación en un club de golf no están afectos a la actividad económica porque no están avalados por ningún plan de negocio o son desproporcionados por lo que no es posible aplicar la reducción autonómica del 99% a efectos del ISD.

9



ISD. AJUAR DOMÉSTICO

El TS fija doctrina sobre qué elementos se incluyen en el ajuar doméstico.

10



ISD. REDUCCIÓN EPRESA FAMILIAR

La reducción del 95% aplicable en la adquisición por causa de muerte de una empresa familiar no exige que se continúe la misma actividad

10

Normas publicadas en el BOE:



IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. [\[BOE 09/11/2021\]](#)

Entrada en vigor: 10/11/2021

Los ayuntamientos deberán adaptar su marco legal a los establecido en este Real Decreto en el plazo de 6 meses. Desde este momento hasta la aprobación de las ordenanzas fiscales los Ayuntamientos tomarán para la determinación de la base imponible los nuevos coeficientes máximos establecidos en este Real Decreto- ley.

Nuevo sistema de cálculo:

1. Estimación objetiva:

El Real Decreto-ley establece que la base imponible del impuesto será el resultado de multiplicar el valor catastral del suelo en el momento del devengo por los coeficientes que aprueben los Ayuntamientos, que en ningún caso podrán exceder de los que se indican a continuación en función del número de años transcurridos desde la adquisición del inmueble:

| Periodo de generación | Coficiente |
|-----------------------|------------|
| Inferior a 1 año | 0,14 |
| 1 año | 0,13 |
| 2 años | 0,15 |
| 3 años | 0,16 |
| 4 años | 0,17 |
| 5 años | 0,17 |
| 6 años | 0,16 |
| 7 años | 0,12 |
| 8 años | 0,10 |
| 9 años | 0,09 |
| 10 años | 0,08 |
| 11 años | 0,08 |
| 12 años | 0,08 |
| 13 años | 0,08 |
| 14 años | 0,10 |
| 15 años | 0,12 |
| 16 años | 0,16 |
| 17 años | 0,20 |

| | |
|----------------------------|------|
| 18 años | 0,26 |
| 19 años | 0,36 |
| Igual o superior a 20 años | 0,45 |

Los coeficientes serán actualizados anualmente, con norma de rango legal -podrá llevarse a cabo, por ejemplo, en la Ley de Presupuestos Generales del Estado-, teniendo en cuenta la evolución del mercado inmobiliario.

Además, se reconoce la posibilidad de que los Ayuntamientos, a los solos efectos de este impuesto, corrijan hasta un 15% a la baja los valores catastrales del suelo en función de su grado de actualización. Ello garantiza que el tributo se adapte a la realidad inmobiliaria de cada municipio.

2. Estimación directa:

Este método para calcular la base imponible es optativo ya que el contribuyente tiene la posibilidad de tributar en función de la plusvalía real obtenida en el momento de la transmisión de un inmueble y que se determina por la diferencia entre el valor de transmisión del suelo y el de adquisición. Si el contribuyente demuestra que la plusvalía real es inferior a la resultante del método de estimación objetiva, podrá aplicar la real.

En las transmisiones de un inmueble en los que haya suelo y construcción, la plusvalía real del terreno equivaldrá a la diferencia entre el precio de venta y el de adquisición tras aplicarle la proporción que representa el valor catastral del suelo sobre el valor catastral total. (Se adjunta una presentación con ejemplos).

Estos cálculos podrán ser objeto de comprobación por parte de los Ayuntamientos, de acuerdo con una novedad que introduce la norma.

Así, se da respuesta al mandato del Tribunal Constitucional de 2021 que establece que el método objetivo de determinación de la base imponible no puede ser el único método admitido legalmente.

Ningún contribuyente pagará el impuesto si no obtiene una ganancia

El Real Decreto-ley también da cumplimiento al mandato del Tribunal Constitucional en su sentencia 59/2017 de no someter a tributación aquellas situaciones de inexistencia de incremento de valor de los terrenos. Para ello, se introduce un nuevo supuesto de no sujeción al impuesto para las operaciones en que se constate, a instancia del contribuyente, que no se ha obtenido un incremento de valor.

El interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición. Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición se tomará el que sea mayor de entre el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración Tributaria, de acuerdo con la nueva facultad que se otorga a los Ayuntamientos.

Las plusvalías generadas en menos de un año tributarán

También **como novedad**, serán gravadas las plusvalías generadas en menos de un año, es decir, las que se producen cuando entre la fecha de adquisición y de transmisión ha transcurrido menos de un año y que, por tanto, pueden tener un carácter más especulativo. Esta opción ya se está aplicando en algunas ciudades.



LINEA DE AVALES. DISOLUCIÓN POR PÉRDIDAS.

Real Decreto-ley 27/2021, de 23 de noviembre, por el que se prorrogan determinadas medidas económicas para apoyar la recuperación. [\[BOE 24/11/2021\]](#)

Se extiende hasta el 2022 la aplicación de ciertas medidas en materia concursal, societaria, administrativa y de avales y ayudas públicas:

Extensión de la suspensión del régimen de disolución por pérdidas:

Este Real Decreto-ley modifica el artículo 13 de la Ley 3/2020, extendiendo la exclusión de las pérdidas económicas a efectos del cómputo de la causa legal de disolución del artículo 363.1.e) de la Ley de Sociedades de Capital, hasta el cierre del [ejercicio del año 2022](#). Con la nueva redacción no se tendrán en cuenta tampoco las pérdidas económicas del ejercicio 2021, a efectos de determinar la concurrencia de la causa de disolución del artículo 363.1.e) de la ley de sociedades de capital (la redacción anterior excluía la consideración de las pérdidas de 2020).

Extensión de la suspensión del deber del deudor de solicitar la declaración de concurso de acreedores

Extiende hasta el 30 de junio de 2022, la exención del **deber del deudor que se encuentre en estado de insolvencia de solicitar la declaración de concurso** y la no admisión a trámite de las solicitudes de concurso necesario que presenten los acreedores, con el fin de que las empresas viables en condiciones normales de mercado cuenten con instrumentos legales que les permitan mantener su actividad y el empleo y dispongan de un margen adicional para restablecer su equilibrio patrimonial en tanto se tramita la modernización del régimen concursal español.

Ampliación de las líneas de Avales

Los autónomos y empresas podrán acceder a financiación garantizada a través de las Líneas de Avales hasta el 30 de junio de 2022 para cubrir sus necesidades de liquidez o financiar sus proyectos de inversión.

Extensión de la suspensión del régimen de liberalización de inversiones extranjeras

El Real Decreto-ley amplía hasta el 31 de diciembre de 2022 la extensión de la suspensión del régimen de liberalización de las inversiones extranjeras, en determinados sectores, procedentes de países de la Unión Europea y de la Asociación Europea de Libre Comercio en sociedades cotizadas en España o en sociedades no cotizadas, si la inversión es superior a 500 millones de euros

Normas que debes recordar publicadas CCAA:



CATALUNYA. LLISTA DE DEUTORS AMB HISENDA PÚBLICA.

ORDRE ECO/212/2021, d'11 de novembre, per la qual es regulen diversos aspectes relatius a la publicació de la llista de persones deutores amb la hisenda pública de la Generalitat de Catalunya per deutes i sancions tributaris, amb les condicions que preveu l'article 95 bis de la Llei 58/2003, de 17 de desembre, general tributària. [\[DOGC 17/11/2021\]](#)

Entrada en vigor: 07/12/2021

Àmbit de la llista: (art. 1)

Dins de l'àmbit de les competències de la Generalitat de Catalunya, la llista que comprèn les persones deutores amb la hisenda pública de la Generalitat de Catalunya per deutes i sancions tributaris, que haurà de ser objecte de publicació, d'acord amb el que disposa l'article 95 bis de la Llei 58/2003, de 17 de desembre, general tributària, es referirà als tributs següents:

- Els tributs propis
- Els tributs cedits per l'Estat, l'aplicació dels quals correspon a l'Agència Tributària de Catalunya

Data de publicació de la llista: (Art. 2)

La publicació de la llista comprensiva de les persones deutores amb la hisenda pública de la Generalitat de Catalunya per deutes i sancions tributaris que, el **31 de desembre de cada any**, compleixin amb les condicions que disposa l'apartat 1 de l'article 95 bis de la Llei 58/2003, de 17 de desembre, general tributària, **es realitzarà anualment entre l'1 de maig i el 30 de juny de l'any següent**, a la seu electrònica de l'Agència Tributària de Catalunya.

Determinació dels fitxers i registres utilitzats en l'elaboració de la llista: (Art. 5)

La llista comprensiva de les persones deutores amb la hisenda pública de la Generalitat de Catalunya per deutes i sancions tributaris s'haurà d'elaborar a partir de les dades de deutes i sancions pendents de pagament, en data 31 de desembre de cada any que constin al sistema d'informació de l'Agència Tributària de Catalunya, d'acord amb els requisits que estableix l'apartat primer de l'article 95 bis de la Llei general tributària. Aquesta llista inclourà la informació següent:

- a) Persones físiques: nom, cognoms i NIF.
- b) Persones jurídiques i entitats de l'article 35.4 de la Llei 58/2003, de 17 de desembre, general tributària: raó o denominació social completa i NIF.
- c) L'import total dels deutes i sancions pendents de pagament en la data de referència, en el seu còmput global, sense desglossar.

Normas publicadas en el DOCG:



PGE 2022. Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022. [\[BO del SENADO de 30/11/2021\]](#)

El texto del Proyecto de Ley de PGE 2022 ha entrado en el Senado para su debate en esta Cámara
La única novedad introducida en el CONGRESO, en cuanto a medidas fiscales, es respecto al IRNR

Resumen de las medidas contenidas en el Proyecto:

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

⇒ **Modificación de los límites de reducción de la Base Imponible por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social**

El límite cuantitativo conjunto de la reducción fiscal por aportaciones a los distintos sistemas de previsión fiscal para el ejercicio 2021 se minoró de 8.000 € a 2.000 € y, para el ejercicio 2022 se propone una **nueva reducción de 2.000 € a 1.500 €** (modificación artículo 52 LIRPF).

Este mismo límite se aplicará al conjunto de reducciones practicadas por todas las personas que satisfagan primas de seguros de dependencia a favor de un mismo contribuyente, incluidas las del propio contribuyente (modificación artículo 51 LIRPF).

Paralelamente se aumenta, de 8.000 € a 8.500 € el importe incrementado cuando las aportaciones provengan de contribuciones empresariales. Como novedad, se introducen dos previsiones:

1º Dentro de este límite se incluirán las aportaciones del trabajador al mismo instrumento de previsión social, por importe igual o inferior a la realizada por la empresa, y

2º. Las cantidades aportadas por la empresa que deriven de una decisión del trabajador (¿dentro de un plan de retribución flexible?) tendrán la consideración de aportaciones del trabajador.

En el mismo sentido se modifica la Disposición adicional decimosesta. Límite financiero de aportaciones y contribuciones a los sistemas de previsión social y el artículo 5.3.a) del TR de la Ley de Planes y Fondos de Pensiones.

⇒ **Prórroga de los límites excluyentes del método de EO en el IRPF:**

Se prorroga la aplicación de la disposición transitoria trigésima segunda de los límites vigentes desde 2016 a 2021.

Impuesto sobre el Valor Añadido

⇒ **Prórroga de los límites para la aplicación del régimen simplificado y del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca.**

Se prorroga la aplicación de la disposición transitoria decimotercera, de los límites vigentes en los ejercicios 2016 a 2021.

Impuesto sobre Sociedades

⇒ **Tributación mínima (nuevo artículo 30.bis)**

Ámbito subjetivo:

- entidades cuyo INCN > 20 millones de € en los 12 meses anteriores a la fecha en que se inicie el período impositivo
- entidades que tributen en régimen de consolidación fiscal, con independencia de su INCN.

Quedan excluidas las entidades que tributen al 10% (art 29.3), al 1% (art 29.4) o al 0% (art 29.5) y las SOCIMIs

Se establecen reglas especiales para las cooperativas y entidades de la ZEC.

Cuota líquida mínima:

La cuota líquida mínima **no podrá ser inferior al resultado de aplicar el 15% a la base imponible**, minorada o incrementada, en su caso, por las cantidades derivadas de la Reserva de Nivelación del artículo 105 LIS.

Se establecen reglas especiales para las entidades que apliquen las bonificaciones previstas en la LIS, la deducción por inversiones realizadas por entidades portuarias y/o las deducciones para evitar la doble imposición.

Porcentajes especiales:

El porcentaje será del 10% en las entidades de nueva creación que tributen al tipo del 15% (art 29.1), y del 18% en el caso de entidades de crédito, así como las entidades que se dediquen a la exploración, investigación y explotación de yacimientos y almacenamientos subterráneos de hidrocarburos en los términos establecidos en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos (art 29.6)

⇒ Régimen especial de entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas.

Se propone la reducción del porcentaje de bonificación del 85% **al 40%**.

Impuesto sobre la Renta de No Residentes

→ Tributación mínima (artículo 19 y nueva disposición adicional décima)

Se añade una nueva disposición adicional que establece la tributación mínima

Nueva disposición
aprobada en el
CONGRESO

Otras Medidas

→ Interés legal del dinero

Se mantiene el interés legal del dinero en el **3%** y el interés de demora en el **3,75%**.

Sentencias publicadas



ISD. REDUCCIÓN EMPRESA FAMILIAR. Las imposiciones a plazo fijo, operaciones vinculadas y una participación en un club de golf no están afectos a la actividad económica porque no están avalados por ningún plan de negocio o son desproporcionados por lo que no es posible aplicar la reducción autonómica del 99% a efectos del ISD.

Se debate en la [Sentencia del TSJ de Andalucía de 20/11/2020](#) si las imposiciones a plazo fijo, las operaciones vinculadas y la participación en el Club de Golf Guadalhorce son bienes afectos a la actividad económica a efectos de la reducción autonómica andaluza en ISD para la transmisión de empresa individual.

Para el TSJ no se encuentra acreditada la necesidad para la obtención de rendimientos propios de la actividad económica de las imposiciones, operaciones vinculadas y la participación en el club social referido que la parte recurrente pretende, **es decir no pueden considerarse como afectas a la actividad por cuanto dicha afectación no está avalada por ningún plan de negocio.**

Es decir no está avalada por prueba alguna de que en el ejercicio al que se refiere las liquidaciones la necesidad haya sido real y efectiva. Consta igualmente que se trata de un importe dinerario muy superior al necesario para la actividad e insistimos no consta un plan de negocio que pudiera corroborar una hipótesis de futuro que avalara su necesidad para la actividad. Es decir no se ha acreditado tal y como le incumbe de conformidad con el artículo 105 de la Ley General Tributaria que las inversiones bancarias y las participaciones que no se han computado por la Administración sean necesarios para obtener rendimientos de la actividad durante el ejercicio 2012. Sin que haya practicado prueba en esta vía jurisdiccional que hubiera podido desvirtuar el contenido de las liquidaciones y actas existentes en el expediente administrativo



ISD. AJUAR DOMÉSTICO. El TS fija doctrina sobre qué elementos se incluyen en el ajuar doméstico.

La [Sentencia del TS de 19/10/2021](#) fija doctrina en referencia a la inclusión de los bienes que forman el ajuar doméstico a efectos del ISD.

En conclusión, la doctrina que debemos formar para esclarecer la interpretación procedente del artículo 15 LISD es la siguiente:

- 1.- El ajuar doméstico comprende el conjunto de bienes muebles afectos al servicio de la vivienda familiar o al uso personal del causante, conforme a las descripciones que contiene el artículo 1321 del Código Civil, en relación con el artículo 4, Cuatro de la LIP, interpretados ambos en relación con sus preceptos concordantes, conforme a la realidad social, en un sentido actual.
- 2.- En concreto, **no es correcta la idea de que el tres por ciento del caudal relicto que, como presunción legal, establece el mencionado artículo 15 LISD, comprenda la totalidad de los bienes de la herencia, sino sólo aquéllos que puedan afectarse, por su identidad, valor y función, al uso particular o personal del causante, con exclusión de todos los demás.**
- 3.- **Las acciones y participaciones sociales**, por no integrarse, ni aun analógicamente, en tal concepto de ajuar doméstico, por amplio que lo configuremos, no pueden ser tomadas en cuenta a efectos de aplicar la presunción legal del 3 por ciento.
- 4.- **El contribuyente puede destruir tal presunción haciendo uso de los medios de prueba admitidos en Derecho**, a fin de acreditar, administrativa o judicialmente, que determinados bienes, por no formar parte del ajuar doméstico, no son susceptibles de inclusión en el ámbito del 3 por 100, partiendo de la base de que tal noción sólo incluye los bienes muebles corporales afectos al uso personal o particular, según el criterio que hemos establecido.

En particular, no está necesitada de prueba la calificación de los bienes por razón de su naturaleza, que la Administración debe excluir. **En otras palabras, sobre el dinero, títulos, los activos inmobiliarios u otros bienes**

incorporales no se necesita prueba alguna a cargo del contribuyente, pues se trata de bienes que, en ningún caso, podrían integrarse en el concepto jurídico fiscal de ajuar doméstico, al no guardar relación alguna con esta categoría".



ISD. REDUCCIÓN EMPRESA FAMILIAR. EL TS concluye que el incentivo previsto en la Ley del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones sobre la reducción del 95% por transmisión de una empresa familiar no requiere que el adquirente mantenga los mismos activos recibidos en la herencia (y que formaban parte de una empresa individual), ni tampoco que continúe ejerciendo la actividad económica del causante

En el caso concreto se hereda un local que fue transmitido poco después de su adquisición debido al ejercicio de una opción de compra estipulada contractualmente a favor del arrendatario.

Ante esta situación, la cuestión litigiosa era si la reinversión del importe resultante de la transmisión en la adquisición de activos financieros (como fondos de inversión o depósitos bancarios) permitía mantener la reducción.

El TS da la razón a los herederos y responde que **NO ES NECESARIO MANTENER LA MISMA ACTIVIDAD ECONÓMICA A LA QUE ESTABA DESTINADA LA EMPRESA DURANTE EL PLAZO DE 10 AÑOS PARA APLICAR LA REDUCCIÓN DEL 95%.**

EL TS determina que en ninguno de los casos en los que se produce la sucesión de la empresa familiar y se tiene derecho a la reducción, tanto por adquisición de bienes y derechos de empresa o negocio profesional o por adquisición de participaciones mortis causa o por donación, se prevé legalmente que se tenga que conservar o mantener la misma actividad, ni siquiera la conservación de los mismos activos, sino que resulta factible mantener el valor de la unidad económica, y, aún en algún caso, ningún reparo cabe realizar para reinvertir en fondos de inversión.